

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 22 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, manifestando que el 21 de abril de 2021 se fijó traslado de liquidación de crédito presentada por la parte actora, liquidación sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno; pero se observa que, la parte demandante no tuvo en cuenta los embargos de dinero realizados al demandado JUAN CARLOS MENDEZ BERNAL, como abonos (\$6.692.663,00 pesos MCTE). Igualmente se tiene no tuvo en cuenta el auto N°206 del 5 de febrero de 2020 (folio 38 cuaderno principal) mediante el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso por valor de \$562.300 pesos MCTE. Por lo anterior, se procede a realizar por secretaria la reliquidación (hasta el 21 de junio), la cual arroja como resultado global es los siguientes valores:

CAPITAL	10.000.000,00
NUEVO SALDO CAPITAL	9.216.303,37
COSTAS	562.300,00
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>9.778.603,37</b>

Se adjunta al expediente la liquidación de crédito realizada por Secretaría. Sírvase proveer.

Igualmente, en su escrito solicita la entrega de dinero que por Títulos Judiciales estén a disposición del demandante.



**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** EMERSON PELAEZ MEJIA  
JUAN CARLOS MENDEZ BERNAL  
**Demandado:** ALEXANDRA MARIA CASTAÑO  
BLANDON  
**Radicado:** 2019-00259-00  
**Auto Interlocutorio N°** 725

**Expediente Digital:** [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prmpalvillam\\_cendoj\\_ramajudicial\\_ov\\_co/EvI5aEkncCBOicqHtmsDRukBvmgzCdwoSThR77P5BJty2w?e=WkosvA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prmpalvillam_cendoj_ramajudicial_ov_co/EvI5aEkncCBOicqHtmsDRukBvmgzCdwoSThR77P5BJty2w?e=WkosvA)

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá a MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta que, la parte demandante aporta liquidación de crédito por valor de \$12.993.703,61 pesos MCTE adeudado a enero de 2021; pero al hacer la verificación de antedicha liquidación se observa que no se ajusta a la realidad por cuanto:

- Los embargos de dinero realizados al demandado JUAN CARLOS MENDEZ BERNAL hasta la fecha están por valor de \$6.692.663,00 pesos MCTE; los cuales han de ser tenidos como abonos.
- Mediante auto N°206 (folio 38 cuaderno principal) del 5 de febrero de 2020 se aprobó liquidación de costas del proceso por valor de \$562.300 pesos MCTE.

Con base en lo anterior y como resultado de la reliquidación secretarial se tiene que el **nuevo saldo a capital adeudado hasta el 21 de junio de 2021 es de \$9.216.303,37 pesos MCTE**. Para un total de \$ 9.778.603,37 pesos MCTE incluyendo las costas. Se adjunta al expediente la liquidación de crédito realizada por Secretaría.

Por las razones expuestas se modificará la liquidación de crédito, en aplicación del numeral 3° del artículo 446 que dice:

*"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.*

*El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO** la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado 178734089001-2019-00259-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso, a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c48a826f6bcadb2d10a19f6a05225ad2cb17aebf38320  
66fbc06f31b9999e7**

Documento generado en 22/06/2021 05:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectr>**

**onica**

JIPMN